

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00828 00**

Examinado el documento base de la acción al cual la Cooperativa demandante le prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos de que trata el art. 422 del C. G.P. Obsérvese que la *“LIBRANZA No. 32871”, constituye una autorización que la deudora (asalariada o pensionada) al parecer dio al pagador de “Caja FF.MM”, para que le descontara de los sueldos o pensión sumas de dinero para que se trasladaran a la entidad cooperativa (establecimiento de crédito), en este caso, que concedió al parecer un préstamo de dinero, pero no constituye título valor. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 80 fijado hoy 12/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria